

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE COMETIDOS ESPECIALES

3433 *Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de Bodas Civiles.*

Edicto

Expte. núm. 1/2013.

El Ilmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Hace saber:

Primero.-El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente 1/2013 del Negociado de Cometidos Especiales, sobre: "Ordenanza Municipal Reguladora de la ceremonia de los matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

Conforme establece el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente ha permanecido expuesto a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido dicho plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho Acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia", y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta jurisdicción.

“ORDENANZA REGULADORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CEREMONIA DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Art. 1.º

La presente ordenanza tiene por objeto regular la celebración de la ceremonia de los matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

El matrimonio civil en el término municipal de Jaén, puede celebrarse ante el Juez encargado del Registro Civil o ante el Alcalde, o Concejál en quien delegue, aunque el expediente previo de autorización que corresponde instruir al efecto se tramita, en cualquier caso, en el Juzgado.

La Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, dispuso las siguientes directrices:

Primera.-Instrucción registral del expediente previo.-En este punto no hay modificación alguna (cfr. Artículo 56. I del Código Civil), de modo que las Corporaciones Locales carecen de competencia para la instrucción del expediente previo. Este ha de ser tramitado, como hasta ahora, ante el Juez Encargado o de Paz o el Encargado del Registro Civil consular, correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes (cfr. Art. 238 del Reglamento del Registro Civil). Únicamente hay especialidades en el momento final de la celebración, una vez aprobado el expediente previo con auto firme favorable, si los interesados han manifestado durante la tramitación de aquél su voluntad de que el enlace sea autorizado por órgano distinto del instructor.

Segunda.-Autorización del matrimonio por Alcalde o Concejál de la misma población.-Cuando ésta haya sido la voluntad manifestada por los contrayentes, el órgano registral que haya instruido el expediente previo deberá remitir oficialmente al Ayuntamiento respectivo una relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio.

A la vista de esta relación, el Alcalde fijará día y hora para la ceremonia, la cual deberá celebrarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin. El acto solemne de celebración requiere la autorización por el Alcalde o por el Concejál en que haya delegado, siempre con la presencia de dos testigos mayores de edad (cfr. Art. 57.I del Código Civil).

El Alcalde o Concejál, después de cumplidos los requisitos previstos por el artículo 58 del Código Civil, extenderá el acta oportuna con su firma y la de los contrayentes y testigos (Art. 62.I del Código Civil). Uno de los ejemplares del acta se remitirá inmediatamente al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados del correspondiente Libro de Familia (cfr. Art. 75 de la Ley del Registro Civil y 37 del Reglamento del Registro Civil).

Tercera.-Autorización del matrimonio en Ayuntamiento de otra población.-El artículo 57. II, del Código Civil permite que la prestación del consentimiento pueda realizarse, por delegación del instructor del expediente y a petición de los contrayentes, ante Juez, Alcalde

o funcionario de otra población distinta. En estos casos, puesto que todas las actuaciones previas a la inscripción han de archivar en el legajo de la Sección correspondiente del Registro (cfr. Art. 259 del Reglamento del Registro Civil), lo procedente es que el Instructor, una vez dictado auto firme favorable, remita todo el expediente junto con la delegación al Registro Civil en cuya demarcación vaya a celebrarse el matrimonio.

A su vez, este órgano registral, si la delegación ha sido a favor del Ayuntamiento de esa población, enviará a éste la relación de los datos de los contrayentes, a que se refiere el apartado anterior. Por lo demás, la ceremonia y la posterior inscripción deberán ajustarse a las mismas normas antes expuestas.

Cuarta.-Delegación del Alcalde en un Concejale. -Aunque esta delegación debe estar documentada previamente, ningún precepto exige la comprobación registral de la misma. Basta, pues, que en el acta de autorización se haga constar que el Concejale ha actuado por delegación del Alcalde respectivo.

Quinta.-No es necesaria la intervención del Secretario del Ayuntamiento.-Como indicó en su momento con carácter general la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1.989, tal intervención no era exigida por ningún precepto civil ni administrativo. La nueva Ley no ha puesto modificación alguna en este punto, de forma que el acta de celebración no precisa la asistencia ni firma del Secretario, sino exclusivamente los requisitos exigidos por el Código Civil y por la legislación del Registro Civil (cfr. Arts. 62,I y 239,II del Reglamento del Registro Civil)."

Art. 2.º

Para el inicio de la tramitación del expediente administrativo que tiene por objeto la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en dependencia habilitada al efecto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, será requisito previo imprescindible, que conste en el expediente administrativo el Auto Judicial firme que autorice el matrimonio civil y la celebración de la ceremonia civil ante el Ilmo. Alcalde o Concejale en quien delegue, en dependencia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

En el supuesto de que la solicitud de los contrayentes sea presentada con anterioridad a que conste en el Negociado de Cometidos Especiales de la Alcaldía de Jaén, Auto Judicial firme del expediente previo de autorización de matrimonio civil instruido por el Juez encargado del Registro Civil de Jaén, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado Auto Judicial firme. En caso contrario se notificará a los contrayentes la resolución del expediente.

No obstante lo anterior, con la presentación de la instancia en el Registro General de la Corporación, se entenderá iniciada la prestación del servicio al que hace referencia el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Art. 3.º

El Auto Judicial firme se presentará en el Negociado de Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con la antelación mínima de UN MES a la fecha de

celebración del matrimonio civil, siendo decretado para su correspondiente tramitación por el Negociado de Cometidos Especiales de la Alcaldía, Negociado encargado de la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Las solicitudes que se formulen, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso de la persona que legalmente lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación deberá ser acreditada en el expediente por cualquier medio válido en derecho.
- b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.
- f) Acompañar a la instancia el documento justificativo del abono de la tasa correspondiente (Artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora).

Art. 4.º

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70.1 de la mencionada Ley 30/92, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada. Todo ello de conformidad con lo regulado al respecto por el Art. 71. Subsananación y mejora de la solicitud, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Art. 5.º

En cumplimiento de lo regulado por el Art. 32 de la Ley 30/92, los interesados con capacidad para obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas. La representación deberá ser acreditada en el expediente por cualquier medio válido en derecho.

Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Art. 6.º

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en ésta Ordenanza la cantidad establecida por la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

Art. 7.º. POSIBLES CASUSAS DE ANULACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA CEREMONIA DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

Serán consideradas causas de anulación de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en el Ayuntamiento, las siguientes:

1. Que no conste Auto Judicial firme de autorización del matrimonio civil. (arts. 2 y 3 de la presente).
2. Que no conste resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente. (art. 6 de la presente).
3. Por desistimiento manifestado formalmente en el expediente por parte de los contrayentes, con una antelación mínima de 10 días naturales.

INSTRUCCIÓN

Art. 8.º

La dependencia municipal habilitada para la celebración del matrimonio civil ante el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, será determinada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia dictada al efecto.

Art. 9.º

- 1.º La fecha y hora de celebración de la ceremonia del matrimonio civil, se fijará respetando el Calendario Laboral aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- 2.º Con relación a lo anterior, se fijan los siguientes días para la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en el Ayuntamiento:
 - Viernes hábiles (1.º y 3.º de cada mes), en horario de 12:00 h a 13:30 h.
 - Sábados hábiles, en horario de 11:30 h a 13:30 h.
- 3.º El horario de celebración de cada ceremonia se fijará en intervalos de media hora.
- 4.º La duración de la ceremonia será de un máximo de veinte minutos, transcurrido el cual, los asistentes procederán con celeridad al desalojo de la dependencia municipal habilitada al efecto.

Art. 10.

Durante el mes de agosto no se celebrarán matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Art. 11.

La ceremonia de celebración del matrimonio civil será oficiada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva:

Artículo 66: “Los Cónyuges son iguales en derechos y deberes”.

Artículo 67: “Los Cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia”.

Artículo 68: “Los Cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas pendientes a su cargo”.

Art. 12.

Se extenderá Acta de la celebración del matrimonio civil. Un ejemplar del Acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes.

Art. 13.

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del Acta. De otro ejemplar del Acta se dará oportuno traslado al Registro Civil para surtir sus oportunos efectos en el expediente previo instruido al efecto.

Art. 14.

En todo momento, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén se reserva la posibilidad de cambiar la dependencia municipal habilitada, caso de ser necesaria para el Ayuntamiento, previa resolución motivada.

DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Art. 15.

Para garantizar la correcta conservación de la dependencia municipal habilitada al efecto:

- Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de la misma el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de la dependencia.
- Los vehículos sólo podrán acceder, parar y estacionar, en su caso, en las condiciones y zona previamente autorizada al efecto por la Jefatura de la Policía Local. El permiso deberá

solicitarse por los contrayentes con carácter previo a la celebración, en tiempo y forma, ante la Jefatura de la Policía Local de Jaén.

- La dependencia municipal en que se celebre la ceremonia civil estará dispuesta para la solemnidad del acto por el Negociado de Cometidos Especiales:

* En el mismo espacio se coloca un atril, y cercano a él, una mesa auxiliar. Tras el atril se sitúa el Alcalde o Concejales en quien este delegue.

* Frente al atril se sitúan dos sillas para los contrayentes, flanqueados de otras destinadas a los dos testigos.

* Los demás asistentes a la celebración de la ceremonia civil se ubican en los asientos destinados al público en la sala habilitada al efecto, dejando siempre un espacio suficiente para que los novios y demás asistentes puedan entrar y salir de la estancia con facilidad.

* Una vez han ocupado su lugar todos los asistentes, puede dar comienzo la ceremonia propiamente dicha, con la entrada en la dependencia municipal del novio acompañado de su madrina y de los testigos, y posteriormente la novia del brazo de su padrino.

* Cuando deseen los contrayentes ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo al responsable de Cometidos Especiales con antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

Art. 16.

Por lo demás, la celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:

Una vez colocados todos los asistentes en su lugar, una persona adscrita al servicio de Protocolo del Ayuntamiento invitará a los asistentes a ponerse de pie, anunciando la presencia del Alcalde o Concejales en quien delegue, que entrará revestido de la Medalla o Venera Corporativa, representativa del cargo que ostenta.

Sentados todos de nuevo, el Alcalde o Concejales en quien este delegue, abre el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes, cuyos nombres mencionará, haciendo alusión a la tramitación del necesario expediente previo, sin que del mismo se haya desprendido la existencia de impedimento legal alguno.

A continuación, el Alcalde o concejales en quien este delegue, da lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva:

Artículo 66: “Los Cónyuges son iguales en derechos y deberes”.

Artículo 67: “Los Cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia”.

Artículo 68: “Los Cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse

mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas pendientes a su cargo”.

Terminada la lectura, puestos en pie los contrayentes y demás asistentes, El Alcalde o Concejales en quien este delegue, fundamentándose en estos principios base de la institución matrimonial, y de acuerdo con lo establecido por el Código Civil, les pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto”. De ser ambas contestaciones afirmativas, el Alcalde o Concejales en quien este delegue, declarará que aquéllos quedan unidos en matrimonio civil, y pueden intercambiarse las alianzas y, por supuesto, sellar simbólicamente este enlace con un beso, si así lo desean los contrayentes.

A continuación, El Alcalde o Concejales en quien este delegue hace uso de la palabra en su breve discurso para felicitar a los contrayentes y resaltar la importancia del acto.

Trasladados a la mesa auxiliar al principio mencionada, los novios, los testigos y el Alcalde o Concejales en quien delegue, por éste orden, firmarán el acta correspondiente, entregándose el documento acreditativo a la nueva pareja.

Art. 17.

Los medios técnicos con que cuente la dependencia municipal habilitada al efecto no podrán ser utilizados por personal ajeno al Servicio Municipal de Mantenimiento y Conservación de Edificios.

Atendiendo a dicha indicación, se hace constar que de producirse algún daño o desperfecto durante el desarrollo de la ceremonia, debido a la utilización o manipulación no autorizada de cualquier medio técnico de los que disponga el local municipal habilitado al efecto, el coste de su arreglo correrá íntegramente a cargo de los contrayentes.

Art. 18.

En cuanto a la distribución del mobiliario dispuesto al efecto para la celebración del matrimonio civil (atril, sillas y mesita auxiliar), su disposición en la Sala habilitada para tal fin será la misma para todas las ceremonias que se celebren en la misma, sin excepción.

Art. 19.

Esta norma reza igualmente, en el caso de solicitarse por los contrayentes introducir en la dependencia medios o actuaciones que supongan el uso o manipulación de los medios técnicos de que la dependencia municipal disponga.

Art. 20.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones de video tanto durante el desarrollo del acto en la Sala destinada a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal habilitada al efecto, siempre que:

- No se entorpezca el normal desarrollo de la celebración de la ceremonia, de los otros enlaces que pudieran estar previstos, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni

afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

- No suponga la manipulación de los medios técnicos de que la dependencia dispone, por personal ajeno al Servicio Municipal de Mantenimiento Urbano.

Art. 21.

En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro personas, edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local o a la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Art. 22.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, deberá seguir las instrucciones de los responsables del Negociado de Cometidos Especiales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se autoriza al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y una vez Transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.
Lo que se hace público para general conocimiento”.

Jaén, a 05 de Abril de 2013.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.